

El salto del barco de madera al de acero y al mercado europeo

● El astillero Lago Abeijón se ha especializado en la transformación de barcos pesqueros ● La firma de Outes acumula la experiencia de varias generaciones

● J. Sande, A. Gerpe

La fabricación de barcos tiene en la localidad de O Freixo, en el municipio de Outes, a dos astilleros de referencia que han sabido adaptarse a las necesidades del mercado y reconvertirse para mantenerse a flote. Uno de ellos es Lago Abeijón, herencia de una larga tradición de profesionales de la fabricación naval en madera que parece tener asegurada la continuidad con las nuevas generaciones de la familia. Con la caída en la demanda de embarcaciones de carpintería de ribera, la empresa decidió abrirse camino hacia la fabricación en acero y dar el salto internacional, convirtiéndose a armadores de Portugal y Francia, principalmente, en nuevos clientes.

Hace 64 años, el ebanista Domingo Lago cogió el testigo de su suegro al frente del astillero y reconvirtió sus conocimientos sobre la madera para aplicarlos a la construcción de barcos. El resultado no pudo ser más satisfactorio, porque la compañía continuó avanzando con rumbo firme y sorteando con agilidad las dificultades derivadas de un descenso en el encargo de construcción de buques pesqueros.

En 1991, Domingo Lago decidió



El astillero de Outes inició su actividad hace más de medio siglo. | SANDE

constituir una sociedad y nació así Lago Abeijón, un nombre nuevo para un experimentado astillero.

La compañía no solo comenzó a trabajar en acero, lo que le permitió abrir horizontes conservando la tradición de la fabricación y reparación en madera, sino que se especializó en el mantenimiento y transformación de embarcaciones.

La adecuación de barcos se ha convertido en uno de los principales ámbitos de actividad de es-

ta empresa de Outes. La modificación de las popas para adecuarlas mejor a la pesca del arrastre o el alargamiento de las naves, que se efectúa cortándolas por la mitad para proporcionarles la amplitud deseada.

BÚSQUEDA DE CLIENTES

Es aquí donde el mercado europeo cobra gran relevancia, porque buena parte de quienes solicitan este tipo de reformas son armadores

franceses. Precisamente, a tierras galas viajó esta semana José Lago, gerente del negocio junto con su hermano Javier, que han tomado las riendas tras la jubilación de su padre, Domingo.

José Lago explica que las reformas constituyen actualmente el 90 % de la actividad, porque prácticamente no hay contratos para la construcción de barcos. La compañía, que proporciona empleo fijo a 49 personas, también tiene numerosos encargos procedentes del País Vasco o Santander, además de Galicia y alguno que otro de Italia.

El arreglo de embarcaciones de vigilancia pesquera o los pedidos para cabotaje también figuran en su amplia cartera de trabajo.

Apasionado de su actividad, no hay día que Domingo Lago no acuda al astillero para ver cómo van las cosas. Asegura que le satisface saber que el negocio tendrá continuidad, ya que dos de sus nietos se han decantado por mantener la tradición familiar estudiando ingeniería naval y administración de empresas.

De hecho, comenta que en verano acuden a la instalación para realizar prácticas y que no podrían elegir otro sitio mejor para prepararse para el futuro laboral que les aguarda.

CONSULTORIO LABORAL

ANTIGÜEDAD DEL FIJO DISCONTINUO

● Cómo se computa la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos?

Los trabajadores fijos discontinuos son aquellos que, teniendo un contrato indefinido, realizan trabajos de temporada. Cuando finaliza la actividad, perciben la prestación por desempleo durante varios meses, pero con la seguridad de que serán llamados de nuevo en la siguiente campaña. Este es un tipo de contratación muy utilizado en hostelería o en determinadas empresas que tienen una actividad muy alta en determinados meses del año.

El Tribunal Supremo ha dictado dos recientes sentencias en las que aclara la forma de computar la antigüedad de este tipo de trabajadores. Una de estas sentencias entra a conocer la demanda presentada por los trabajadores que dan apoyo a la Agencia Tributaria en las campañas de la declaración de la renta, en la que reclamaban su derecho a percibir un complemento de antigüedad. En primera instancia se estimó la demanda de los trabajadores, ya que el Juzgado de lo Social consideró que la antigüedad debió computarse desde el inicio de la prestación de servicios, y no sumando los períodos de actividad. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia revocó parcialmente la sentencia. Finalmente, el Tribunal Supremo ha establecido que la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos debe computarse por el tiempo efectivamente trabajado, esto es, sumando los períodos de actividad de cada una de las temporadas. En consecuencia, no procederá abonar a los trabajadores las cantidades en concepto de trienios ya que, en palabras del tribunal, el objeto «del premio por antigüedad es premiar la mayor permanencia del trabajador en la empresa por la mayor experiencia que se adquiere en la estabilidad en el empleo, así como la lealtad que supone no cambiar de empresa llevando a otra los conocimientos adquiridos».

Así pues, salvo que el convenio colectivo de aplicación establezca algo en contrario, la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos será la suma de los períodos de prestación de servicios.

CONSULTORIO JURÍDICO

PROHIBICIÓN DE ALQUILER VACACIONAL

El incipiente incremento de viviendas destinadas a alquileres vacacionales o turísticos ha supuesto que en las zonas de la geografía española que constituyen los grandes destinos turísticos de nuestro país se planteen diferentes problemáticas en torno a esta actividad, sobre todo, en los casos en los que estos inmuebles se encuentran en edificios en los que la gran mayoría de las viviendas que lo integran se destinan a uso residencial.

Cada vez más comunidades de propietarios, cuyos vecinos están molestos por las implicaciones que conlleva el desarrollo de esta actividad, se plantean la posibilidad de prohibir que las viviendas que integran la comunidad se destinen a alquiler vacacional.

Con respecto a esta cuestión, en primer lugar cabe destacar que no

● Soy propietario de un inmueble que destino a alquiler vacacional. He estado varios años realizando esta actividad sin mayor problema; sin embargo, en la última junta de propietarios de la comunidad, varios vecinos han planteado su disconformidad con que lleve a cabo esta modalidad de alquiler. ¿Puede la comunidad de propietarios prohibir el desarrollo de esta actividad?

existe una norma estatal que establezca los criterios y las reglas básicas para el alquiler de viviendas para uso turístico; es decir, esta es una materia objeto de regulación autonómica. Por tanto, la legislación aplicable variará en función de donde se encuentre el inmueble.

En segundo término, debemos atenernos a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal. En este sentido, la prohibición del alquiler de viviendas para uso turístico debe estar prevista en los estatutos de la comunidad. De tal forma que, de no estar prevista expresamente tal posibilidad, la adopción del acuerdo de prohibición exigirá el voto por unanimidad de la totalidad de los propietarios —salvo en Cataluña, donde es suficiente el acuerdo favorable de 4/5 partes de los propietarios—. Por tanto, con carácter general, siendo necesario el cambio de estatutos de la comunidad para el establecimiento de dicha prohibición, el propietario que lleva a cabo esta actividad puede ob-

taulizarla, simplemente, con su voto en contra, pudiendo continuar con la actividad de alquiler de vivienda para uso turístico, siempre y cuando cuente con la autorización administrativa pertinente.

Por último, resulta procedente precisar que, aún en el caso de adoptarse el acuerdo de cambio de estatutos, con inclusión de la reiterada prohibición, ya hay resoluciones judiciales que consideran que dicha prohibición no afectará a aquellos propietarios que vengán realizando la actividad de alquiler vacacional con anterioridad a la misma.

taulizarla, simplemente, con su voto en contra, pudiendo continuar con la actividad de alquiler de vivienda para uso turístico, siempre y cuando cuente con la autorización administrativa pertinente.

Por último, resulta procedente precisar que, aún en el caso de adoptarse el acuerdo de cambio de estatutos, con inclusión de la reiterada prohibición, ya hay resoluciones judiciales que consideran que dicha prohibición no afectará a aquellos propietarios que vengán realizando la actividad de alquiler vacacional con anterioridad a la misma.

● CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome-judel.es

● GLORIA PIRE CASTAÑO
es socia de Vento
Abogados y Asesores.
www.vento.es